



VISTOS; la queja presentada por el señor Pedro Guillermo Patrocinio Marcos; el Informe N° 000166-2021-DDC HCO-BRD/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco; el Informe N° 000625-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 0045968-2021 presentado el 27 de mayo de 2021, el señor Pedro Guillermo Patrocinio Marcos formula queja por infracción de los plazos legalmente establecidos, según formato presentado;

Que, el señor Pedro Guillermo Patrocinio Marcos sustenta la queja, señalando que con el Expediente N° 23777-2021 presentado el 23 de marzo de 2021, solicita la aprobación del informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMA del proyecto **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE LA LIBERTAD, DISTRITO DE HUACRACHUCO, PROVINCIA MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, sin que la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco se haya pronunciado a la fecha, habiendo transcurrido en exceso el plazo para emitir pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. Precisa también que es resuelta previo traslado para el descargo correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 000147-2021-DDC HCO/MC de fecha 01 de junio de 2021, se alcanza el Informe N° 000166-2021-DDC HCO/MC de la misma fecha en el que se indica que con Informe Técnico N° 000129-2021-DDC HCO-JOMMC de fecha 24 de abril del 2021 se recomienda la aprobación del informe final del PMA; con Informe Legal N° 000126-2021-DDC HCO-BRD/MC de fecha 28 de abril del 2021 se ratifica la recomendación de aprobación del informe final del PMA;

Que, en el aludido Informe N° 000166-2021-DDC HCO/MC, se indica también que debido a problemas técnicos el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco no podía visualizar los actos emitidos en el procedimiento de aprobación del



informe final del PMA, situación que, pese a que fue informada en su oportunidad, se ha prolongado hasta el 28 de mayo del presente año, fecha en la que se emite la Resolución Directoral N° 000090-2021-DDC HCO/MC a través de la cual se aprueba el informe final del PMA;

Que, de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la LPAG, la queja constituye un remedio que tiene por objeto subsanar los defectos de tramitación del procedimiento administrativo, por consiguiente, la queja podrá ser amparada en tanto dicho procedimiento se encuentre en trámite, dado que lo contrario supondría la imposibilidad de subsanar aquellas inconductas que la sustentaron, tal como se precisa también en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas por defectos de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse la queja se debe proceder a declarar su improcedencia, sin perjuicio de señalar que se ha presentado un defecto de tramitación;

Que, en el caso objeto de análisis, se tiene que la queja se presentó el 27 de mayo de 2021 y de acuerdo a la imagen que como constancia de notificación obra en el Memorando N° 000147-2021-DDC HCO/MC, se tiene que en esa fecha fue notificada la Resolución Directoral N° 000090-2021-DDC HCO/MC de lo cual se colige que el referido procedimiento ha concluido antes del vencimiento del plazo para resolver la queja, por consiguiente, aquella deviene en improcedente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de enero de 2021, se delegó en el despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para resolver las quejas formuladas contra los directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC y la Resolución Ministerial N° 000001-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por el señor Pedro Guillermo Patrocinio Marcos contra el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2. Poner en conocimiento del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco el contenido de la presente resolución.



Artículo 3. Notificar la presente resolución el señor Pedro Guillermo Patrocinio Marcos conjuntamente con copia del Informe N° 000625-2021-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES